

IV. CONCLUSIONES

1. El objetivo fundamental de la figura jurídica de los alimentos, consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su subsistencia, concepto que comprende, en el caso de los hijos el sustento, el vestido, la habitación, la educación, el entretenimiento, la atención médica, entre otros.

2. Los alimentos deben proporcionarse atendiendo a las necesidades de quien los requiere y a la posibilidad de quien está obligado a darlos.

3. El matrimonio genera entre los cónyuges ciertos derechos y obligaciones de carácter recíproco, dentro de los cuales se encuentra el proporcionarse alimentos.

4. En caso del rompimiento del vínculo matrimonial mediante divorcio necesario, la ley establece en qué casos o

cuáles son los requisitos para que la obligación alimentaria subsista en beneficio del o la ex cónyuge inocente.

5. En el caso específico de la ex cónyuge inocente, la fracción I del artículo 473 del Código Civil para el Estado de Puebla establece que esos requisitos son que carezca de bienes, o que durante el matrimonio se haya encargado de las labores del hogar, o del cuidado de los hijos, o que esté imposibilitada para trabajar.

6. El hecho de establecer la disyunción "o" significa que no es necesario que se reúnan todos esos requisitos, sino que es suficiente que se dé sólo alguno de ellos para que se tenga derecho a recibir alimentos.

7. El hecho que el cónyuge inocente tenga bienes, no basta para descartar su derecho a percibir una pensión alimenticia, pues si aquellos y sus frutos resultan insuficientes para su manutención, se tiene la opción de recibirla.